BOLDIN



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

GONCENTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA . . . 9,00 — — N'IMERO SUELTO . 0,25 céntimos EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leves, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada linea. Las chcinas públicas que lengan derecho al servicio gratuto y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación.

Administración de Contribuciones

PROVINCIA DE OVIEDO

Teritorial.—Repartos.—Rústica

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señaladoa la misma a virtud de Real orden de 13 de Diciembre último, y por la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1921-22, puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y aprobado dicho rerartimiento por la Exem. Diputación provincial, cree esta oficina conveniente para el mejor cumplimiento de servicio hacer las prevenciones siguien-

1. Publicado en el BOLETIN OFICIAL el cupo que ha correspondido a cada distrito municipal y conocido que sea por los Sres. Alcaldes. a quienes corresponde la formación de los repartimientos, citarán inmediatamente a los individuos que componen las Juntas periciales para que desde luego procedan a la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo número I, que se inserta, y extenderse el original en papel sellado de la clase undécima y en el de oficio la copia o «reinteguar los pliegos, si se empleasen, impresos, con timbres moviles equivalentes, entendiéndose que se tendrán por no reintegrados los que lo fueren en papel de pagos al Estado o en otra forma cualquiera.

a cada pueblo es fijo e invariable y, por lo tanto, no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, siendo los tipos de gravamen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fije a cada distrito en uno y en otro grupo de riqueza por el importe de

Los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de evaluación puede reducir la expresada riqueza a la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir integramente

el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravade 19,25 por 100 y 1 por 100 por premie de cobranza y gastos de comprobación, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder o de la responsabilidad que alcanco a los reclamantes si resultara infundada su queja.

B.a Se acompañará a los repartimientos una relación de las fincas exentas de tributar perpétua y temporalmente. Toda re lamación de agravio deducida por las alteraciones de la riqueza imponible en los pueblos en que no hayan formado apéndices se resolverán por los Ayuntamientos y Juntas periciales, según los casos y las prevenciones takativas de la legislación vigente.

4.ª Al final del repartimiento se hará el resumen por escalas de contribuyentes y cuotas para el Tesoro, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resúmen cubierto en debida forma será devuelto para rectificación.

5.a Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos que las cuotas que no lleguen a tres pesetas han de pagarse en una sola vez en el segundo trimestre del ejercicio, las que pasando de tres y no excedan de seis pesetas satisfarán la mitad en los trimestres primero y segundo, y todas las cuotas mayores de seis pesetas se haán efectivas por cuartas partes durante el año económico, a cuyo fin se hará el prorrateo de la parte que corresponda satisfacer cada trimestre.

Para practicar las operaciones necesarias, sin riesgo de incurrir en error deben de estudiarse detenidamente las columnas números 16, 17 y 18 del modelo número 1 de los que se publican, cuidando de figurar en ellas, con la debida separación, las cantidades que en los diferentes períodos ha de satisfacer cada contribuyente, llevando a la primera las que han de satisfacer en una sola vez,

cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos de 19,25 por 100 y 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobación, las expresadas Corporaciones producirán reclamación figure en la señalada con el número extraordinaria de agravio, que siem-

6. La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual ha de ser forzosamente correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo, pero cuidando siempre de figurarlas con la debida separación y en el epigrafe que les corresponda. Cada uno de los contribuyentes deberá relacionarse haciendo constar los dos apellidos y el nonbre por riguroso orden alfabético, puntualizando con toda claridad la parroquia a que pertenezcan.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta semanal del estado de los trabajos necesarios a la confección de los repartimientos, para que en todo tiempo esta Administración pueda adoptar las medidas necesarias para que este servicio quede ultimado antes del día 14 de Febrero próximo.

7.a Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas a los contribuyentes de que consta se fijarán en todas las planas las sumas parciales, arrastrándolas hasta la última en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero que tanto estos documentos como las listas cobratorias se entreguen sin raspadaras ni enmiendas en esta oficina, para su examen y aprobación; entendiéndose que los que vengan con estos defectos se declararán, desde luego, inadmisibles, y en igual elasificación incurrirán los que contengan diferencias en más o menos por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben apreciarse para la aplicación de los tipos de gravamen.

Las listas cabraterias, cuyos totales no coincidan en un todo con los
de repartimiento, serán devueltas
para su rectificación. Estos documentos serán extendidos en papel
del sello de cficio o en su caso reintegrados con el importe equivalente
en timbres al número de pliegos que
en ellos se inviertan.

8.a Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que haya intervenido en ellos, de cuya obligación no pueden excursarse, y también deberán hacer que cada una de las hojas de que constenaquéllos se selle con el de la Corporación a cuyo cargo esté confiada su formación.

Tendral especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuran a nombre de personas que no existan, o que no son tales propietarios, y por consiguiente han de resultar fallidos.

9.a Terminados que sean los repartimientos individuales, se expondrán al público por espacio de ocho días, a fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones que corresponda el juicio de agravios, según proceda, debiendo precisarso con la mayor claridad el sitio y hora en que el reparto quede de manifiesto, por medio de edictos y carteles fijados en los sitios en que se acostumbre en cada localidad, anunciándolo además en el Bolatin Oficial de la provincia.

10. Corresponde a los Ayuntamientos, oyendo a las Juntas periciales, y en su caso, a la Comisión de Evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones que se entablen por los contribuyentes con motivo de las variaciones en sus cuotas, que estimasen injustificadas.

De sus resoluciones podrán alzarse los interesados ante la Adminisración de Contribuciones, en el
plazo improrrogable de ocho días,
contados desde el siguiente de la
notificación, fuera de cuyo plazo no
será admitida la apelación y quedará firme el fallo del Ayuntamiento
o Comisión respectiva,

11. No se a mitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción; ni aquellos en que se disminuya o altere sin causa debidamente justificada cualquiera de los dos conceptos de imponible señalado en el reparto provincial o se varíe la clasificación

de una sección a otra. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto a la Corporación a que corres. ponde para que lo rectifique, señalándose al efecto un breve plazo, pasado el cual, y sin autorizar más prórroga, se procederá a exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

12. Esta Administración facilitará a los Ayuntamientos y Comisiones de Eva uación los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro, a cuyo efecto remitirán una nota del número de los anuales, semestrales y trimestrales que consideren necesario, y los Sres. Alcaldes autorizarán con oficio a la persona que haya de hacerse cargo de ellos, a quienes se entregarán mediante recibo.

13. Se considerarán deficientes los repartimientos en que figuren fincas del Estado comprendidas, en el señalamiento de cuotas si dejaran de acompañarse las certificaciones exigidas por Reales órdenes circulares en 28 de Enero y 9 de Agosto de 1881 por las Direcciones generales de Contribuciones y derechos del Estado e Intervención general, en cuyas certificaciones se consignará el número de orden que dichas fincas tienen en el amillaramiento o apéndice, nombre de las mismas, su extensión superficial, clase del cultivo a que están destinadas y productos estimados. Del pago de las cuotas impuestas a bienes del Estado que carezcan de estos requisitos serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales o Comisiones de Evaluación.

14. Al remitir los repartimientos a esta Administración se acompañarán a los mismos una certificación en que acredite haber estado expuesto al público el repartimiento durante el término señalado en la prevención 9.ª

15. Los repartimientos se presentarán en esta Administración «para la tercera decena de Febrero próximo», a fin de que la misma pueda examinarlos con el detenimiento debido y preparar los documentos para que la cobranza del primer trimestre pueda realizarse en el período reglamentario.

Esta Auministración cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores, serán suficientes para que el servicio se cumpla sin enterpecimientos, y espera confiadamente del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que apreciado su justo valor, la excepcional importancia que reviste, le dedicarán atención preferente, a fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando con ello los propósitos de la Superioridad, encaminados a que la cobranza no sufra un solo día de retraso, y evitando con ello las medidas de rigor que en otro easo habrian de adoptarse para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo, 4 de Enero de 1921.-El Administrador de Contribuciones, José Vazquez.

Drover at cose verte he chambered

setas

0

de

Año

referidas

al brimesti CUOTAS al semestro tido esets. ij ALL CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PARTY carrie sup activities a sol the property of the section of the section To a contenso of original on or stroomy aniend aded two. end segment remains some analoghau neels at on c sautiets for o sixton at the SO DESCRIPTION OF THE PARTY OF -marayinga saliyam san - trans let entermitt beather la ce dather se suo eschant cut. has due mason to de mes w no exwant of acro sed acharga. AT DISCONDER CONTRACT SERVICE CONTRACTOR The magazint beaution and oreastro serbleomini sol ne bastro c.nvoldpinio ros darsons mesetas or hain erequiras Monaconi e ota us o .—Cuando el tanto l'se suprimirá ésta, y ciento de las fallidas A.—Las cuotas que s John to stitutiff retres estrate rect e no le final or na cross a permitti el pri resteed to purfor and corrected by Panera to the earl specificate than the The second of th singston are distincted of about approthere is columnated and others or need ob I groundly of chorn into 81 ? tanto por cle ne remark an el aserno mastring a rilas opa dasdeoni, separatida esta STREET AND SOLD TO STREET STREET en regressa agains or priegon qui en regressa que ciordos ba de sulistacer cada contrabut wearte, lieved to a a promera inc

gue alos aur en recetallas el madeop

deduciendo que figuran anterior, de conceptos en el año de menos, fallidas y demás rtido de más en la localidad

casilla

pesetas

de seis

n de cobrarse por trimestre las que exceden

las que ha

Oviedo ninistración de Contribuciones de la provincia d

saber: 2.478.695,91 pese--Riqueza rústica Contribución territorial.a Repartimiento para el año 1921-22

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señalacas a la misma en el repartimiento general del Reino, tas por el cupo para el Tesoro al tipo de 18.729,29 por 100 y 396.591,34 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

	RIQUEZA BA	S. DEL REPAR	ARTIMIEATO	YO	TIDADES QUE : E	SEÑALAN	AUME	NTOS		BAJ	S		
DE AYUNTAMIENTOS	Rústica y colonia —	Pecuaria — Pesetas	TOTAL Pesetas	CUPO de contribucióu para el Tesoro con inclusión del pre- mio de cobranza Pesetas Cts.	Recargo del 16 por 10 para atencio de primera e ñanza Pesetas Ct	nos nse- nse- Pe etas Cts.	Por el por 100 para cubrir parti- das fallidas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente Pesetas Cts.	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposi ciones de la Admi- nistración por de- fectos de repartos anteriores Pesetas Cts.	Suman las cantidades señaladas en el Repartimiento más los au- mentos Pesela s Cts.	Por indemnizacio- nes a determina- dos co. tr. buyentes en virtud de disposiciones de la Administra- cion por defectos de repartos ante- riores Pesetas Cts.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterjor Pesetas Cts.	Suman las bajas Ptas. Cts.	contribution cada por que ha de contributir cada pue a o
Allande.	215028 254990 50753	5133 9851 9999	201 848 898	1200	95 42 6597 48 1878	48 47831 78 38 67538 80 15 12616 63	806						47831 73 57538 80 13616 63
Avilés. Bimenes.	- 10 4	4146 2817	111699	20920 20920 8095	3347 1295	24267 9390	3 1684 24 5 569 99						
Boal.		4354 30682 2015	180792	and the second	3919 2380	28415 17259	3 238 61						28415 59 17498 24 96169 80
anes. lamo.	170568	6953 19760	177521 929880		5319 6678	38567	2005						
Cangas de Tineo.	471118 20631	51257	522375 21337	X 3	15653 639	113490	4549 13		isali Lali Lali Lali				
Carreño.	43	2531 9368	176832° 98477		5299 2 9 51	38418 21394							
Castrillón. Castropol.	138388	1854 2083	140242 21 83 03		4202 6391	30468 46341	<i>თ</i> .co .						
Colunga.	111289 183340 98326	11943 892	119187 195283 99218	2 4	3971 2851 2978	20894 42426 21555	9 259 9 1464 30						42686 69 23020 19
Cadillero. Degaña.	00 00	21938	200817		6017 800	43629				Terms do			Tan Va
Frranco (El)	13 5 233 379305	4360 10545	139593 389850		4183	30327 84697							
Gozón. Grado.	220354 469613	417	220771 477351	diam'r.	6615 14304	47964 103708	5 2289 32 3						Like sell
Grandas de Salime. Ibias.	83218 140287	3096 3096	83785 143382		2510 4296	18202 31150	1 5 1336 45		Three Co. 3				The Last
Illas.	CA 03	1190	44125		1322 2162	9586 15675							10 Cm
Laviana.	175053	2639 1948	175692 184212	A CONTRACT	5264 5520	38170 40021							
Leitariegos.		960	4165		124 8735	904							-
Luarera	48	35119 16789	483696	STORY.	1449 4 5502	105086 39892							
Llanes.	172	28880	890606		11705	84562	6113 69		*				4
Miranda.	9880	3091	196898	e dans	2000	42777							
Morein.	77690 31647	1869	79559 329 6 5		2384 987	1728 4 7161	1 2512 58 1						
Nava.	60 10	11856	176488	- 9%	5288	38343	190 05						CO. 15
Norefis.	871	1976	20689	Victoria.	619	4494							
Oniedo.	39 81 0 500849	12340 33348	5215 0 534197		15 62 16008	11829	3 13509 28						
Parres.	6529	2681	167971		5033	36493	88						12327
Templicia Giva.	070	- awar	7		3	8	3						

14892 16 7345 48 101048 95	11217 44 52769 16	8479	6992	048	691	0572	2 5	11765 60	2 6	S. M.	8278 18	- 1	- 17		2	. 65	6	989		9472	138	2199	1189	27686	66	6	1042	442	9916415 1D	OT GIZOTO
		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ajio		700										factor of the second		30,0	CZPI (A)	A CONTRACTOR				Alexander of the second		+ 46 - 27 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12			Y		
			- 1																											
	45	nv/mer			4				***									7.0												
				7				100	49	10				1				· ·						4		orally or				
200 87				SHE LES		Maria Com										150 91		178			10000		0 VI 2 VI	N. HE	34 80	1182	4823 US			41127 85
34 8 8		16	7	45	29	38	06	20	09	69	97	100	3	500	ا ا ا	60	0.0	64	27.	14	5.5	27.5	58	e :	0	9 :	: :	2 0	2	25
1,1892	11217	52762	18479	36392	27048	6213	89573	12707	11765	102537	19748	8278	1989	948	909	11931	105558	9888	98667	24140	29472	10138	11602	16.189	27651	4999	129801	2.017	1400	2875287
823		1986	74	1	100	Alex			3400	200	1			2.523	9.4	. 27			X E	90	1		79	26		62		: E	3	34
2054 1013 18910	1547	1787	2548	5019	3730	82	4492	1762	1622	14143	2723	1141	1103	1308	1085	1645	14659	1.596	4080	9330	4065	1939	3679	20853	3813	689	10621	2907	Oro	396591
883	32	62	80	8	18	96	36	48	92	56	99	36	69	30	<u>6</u>	85	86	14	88	8	66	T	48	8	33	13	63	20.0	8	91
6332	9670	46484	15930	81872	28317	5356	28080	10954	10142	88394	17020	7136	9689	81.18	6469	10285	86606	8103	26605	20814	26406	8140	52997	130836	23837	4310	111908	04181	2700	2478695
68546 33810	51632	242855	86069	167508	124500	28599	149932	58489	54155	471963	82806	88103	36818	43669	34545	64616	485868	48265	136183	111136	135655	46666	122790	695900	127274	2301.3	597479	96856	20356	13234443
1560	5873	12107	47.73	25164	968	750	3138	3871	2402	14190	1312	2334	849	2653	1388	2067	1426	3665	16012	10062	724	4182	3853	63574	9862	6268	58504	30672	1493	696141
64250	45759	230748	80286	144344	123605	97819	146704	55118	5175	457773	89566	35769	95569	41016	33157	52852	484442	39599	120171	101074	134931	42484	118938	632326	117422	16.45	569275	66284	18863	12538302
Peñamellera Baja.	£8.	200	928	róa .	Tarage (Lug)	do de	Adeneve.	Autobelia.	an allina.		Martin del Rev Aurelio	rtin de C	Inlalia d	so de Abr	driano.	ieo.		prescobio.	niedo	o del Barco.		ramundi.	USELLA	90	cadeo.	lanueva de Oscos.	1088.	ä	cnes y Tameza.	TOTAL

Ayudantia de Marina de Luarca

Edictos

D. Antonio Cerviño Aceas, primer Contramaestre de la Armada, Aiferez de fragata graduado, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca, Juez Instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente edicto, se cita, lla ma y emplaza al inscripto de marinería fólio cuarenta y cuatro del reemplazo del año mil novecientos veintiuno. Ceferino José Mendez Díaz, hijo de Feliciano y Carmen, natural y vecino de Lóngora (El Franco), para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto, comparezca en esta Comandancia de Trozo a responder de los cargos que le resultan en el expediente que para declaración de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento diez de la ley de tres de Marzo de mil novecientos quince y en el cuarenta y cinco de las instrucciones de diecinueve de Enero de mil novecientos dieciseis.

Al propio tiempo ruego y encara las Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido inscripto para su conduceión y presentación en esta Comandancia de Trozo.

Luarca, 27 de Diciembre de 1920. -El Juez Instructor, Antonio Cerviño.

R. al núm 6.121

Contramaestre de la Armada, Alde un expediente de profugo.

ma y emplaza al inscripto de mari- ta días ante el Comandante Juez neria fólio tres del reemplazo del instructor del Regimiento Infanteaño mi novecientos veintiuno, José ría de Tarragona núm. 78, D. Ma-Vicente Mariano Bonifacio Alfonso nuel Balcazar Sabariegos, residente Vilas, hijo de Obdulio y Generosa, en Gijón. natural de Santiago (Coruña) y ve cino de La Caridad (El Franco), par Cédulas y emplazamientos ra que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto, comparez-Bajo los apercibimientos procedentes en ca en esta Comandancia de Trozo a responder de los cargos que le resultan en el expediente que para declaración de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento diez de la Ley de tres de Marzo de mil novecientos quince y en el cuarenta y cinco de las instrucciones de diecinueve de Enero de mil novecientos dieciseis.

Al propio tiempo ruego y cncargo a las Autoridades y agentes pro- de 80 años de edad, viudo y vecino ceda a la busca y captura del referi- de El Fresno; comparecerà en el do inscripto para su condución y término de cinco días ante el Juzgade Trozo.

Luarca, 27 de Diciembre de 1920. -El Juez Instructor, Antonio Cerviño.

R. al núm. 6.123

REQUISITORIAS

bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el di.. de la publicación del anunció en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama v emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y conlucción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los articulos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamient. Crimir al.

PIERNES CRESPO, Constantino, hijo de Fausto y de Emilia, natural de La Llana, Ayuntamiento de Pi'oña, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años, estatura 1,554, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca idem, barba poca, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta dias ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragons nim. 78, D. Manuel Balcázar fabariegos, residente en Gijón.

MONTES ALONSO, Julio, hijo de Casimiro y de Elvira, natural de La Felguera, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, sottero, tornero, de 22 años, estatura 1,680, color buenc, pelo castaño, cejas al D. Antonio Cerviño Aceas, primer pelo, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba nada, domiciliado ferez de fragata graduado, Ayu- últ mamente en el pueblo de su nadante Militar de Marina del Dis turaleza, procesado por fulta grave trito de Luarca, Juez Instructor de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; Por el presente edicto se cita, lla- comparecerá en el término de trein-

en materia criminal.

derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Trikunales respectivos a las personas que a continuación se expresan ran, para que comparezcan el dia que se les señala, ó dentro del términs que se les fija, à contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periodics official, con arreglo a los articulos 178de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Codigo de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ROLDAN MENENDEZ, Manuel, presentación en esta Comandancia do de instrucción de esta capital y Secretaria del Sr. Meana, con el fin de ser reconocido por el Forense y dar el alta respecto a las lesiones que sufrió, bajo aperefbimiento legal.

Esc. lip. del Hospicio provincia!.